

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No		_
()	

"Por el cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 1931 de 2018 en lo relacionado con el Consejo Nacional de Cambio Climático, se modifica el Decreto 298 de 2016 y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cambio Climático - SISCLIMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 4 y 5 de la Ley 1931 de 2018, los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 establece en sus artículos 43 y 45 que el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales y dé los particulares, y comisiones Intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos que estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas.

Que con fundamento en lo anterior y en desarrollo de las políticas para el fortalecimiento de la gestión del cambio climático, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 298 de 2016, con el cual se estableció el SISCLIMA y se definieron su objeto, fines y coordinación.

Que el artículo 6 del Decreto 298 de 2016, creó la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), como órgano de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Que en el desarrollo de las actividades del SISCLIMA, desde la expedición del Decreto 298 de 2016, se ha evidenciado la necesidad de introducir algunas modificaciones al mismo, a efectos de fortalecer la articulación de las tareas y análisis adelantados por la CICC y los Nodos Regionales de Cambio Climático como órganos de coordinación del SISCLIMA en lo nacional y lo regional respectivamente, con el propósito de socializar y retroalimentar las actividades adelantadas por cada uno, en aras de lograr una gestión del cambio climático más efectiva e incluyente, así como aclarar algunos aspectos del funcionamiento del SISCLIMA.

Que el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018, estableció que la coordinación nacional del Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA está a cargo de la Comisión

Intersectorial de Cambio Climático – CICC, estableciendo que, "(...) Adicional a las entidades que integran la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), harán parte de la misma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Adaptación, sin perjuicio de otras que puedan vincularse" y que "Para efectos de implementar la presente disposición, el Gobierno nacional expedirá todas las disposiciones normativas necesarias. (...)".

Que con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018, al interior de la CICC y por solicitud de las propias entidades interesadas, se ha considerado pertinente integrar nuevos miembros permanentes a la Comisión, como son el Ministerio de Salud y Protección Social, dada la estrecha relación entre el cambio climático y la salud humana; y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dado su importante papel en lo relacionado con la producción de información técnica atinente al cambio climático en el país.

Que mediante el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018 se creó el Consejo Nacional de Cambio Climático como órgano permanente de consulta de la CICC, cuyo objetivo es brindarle asesoría en la toma de decisiones, con el fin de lograr una efectiva articulación entre ésta y los gremios, las organizaciones no gubernamentales, la academia, las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, y las comisiones quintas del Congreso de la República, en la gestión del cambio climático en el territorio nacional.

Que el propio artículo 5 de la Ley 1931 de 2018 facultó al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación que corresponda respecto al Consejo Nacional de Cambio Climático.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, aprobada mediante la Ley 164 de 1994, es una obligación del Estado colombiano promover y facilitar la educación, sensibilización y participación del público en materia de cambio climático, así como su acceso a la información relacionada, en el plano nacional, regional y subregional.

Que mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático.

Que en 2017 fue expedida la Política Nacional de Cambio Climático, la cual tiene por objeto incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera.

Que el Decreto 1651 de 2019 organiza el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI, creado por el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019, el cual integra diferentes sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, uno de los cuales es el Sistema Nacional Ambiental; y dada la estrecha relación entre los asuntos atinentes a la gestión del cambio climático, la competitividad y la innovación, se considera necesario establecer una articulación estratégica entre el SNCI y el SISCLIMA.

Que mediante la Ley 2169 de 2021 se establecieron las metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país sobre la materia.

Que la presente reglamentación fue socializada y retroalimentada en el marco de la CICC.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del XX al XX de XXXX de 2022 para comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar:

- El artículo 4 de la Ley 1931 de 2018 y consecuencia de ello, modificar el Decreto 298 de 2016, para fortalecer el Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA, en especial lo relacionado con los Nodos Regionales de Cambio Climático.
- El artículo 5 de la Ley 1931 de 2018, en lo relacionado con la elección de los integrantes, deberes, y operación del Consejo Nacional de Cambio Climático – CNCC y su articulación con la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC.

TÍTULO I

DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO - SISCLIMA

Artículo 2. Modificación del parágrafo del artículo 1 del Decreto 298 de 2016. Modificar el parágrafo del artículo 1 del Decreto 298 de 2016, el cual quedará así:

"Parágrafo. Como marco de actuación del SISCLIMA, se tomarán: la Política Nacional de Cambio Climático – PNCC y sus estrategias nacionales tales como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático – PNACC, la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques – EICDGB, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, Adaptada y Resiliente al Clima – ECDBCAR, la Estrategia de Protección Financiera frente a Desastres, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PNGRD, la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático, la Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos sobre Cambio Climático, así como las Contribuciones Nacionales ante la CMNUCC, la estrategia climática de largo plazo de Colombia, la Ley 2169 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya, y las demás estrategias que en el marco del SISCLIMA se consideren necesarias para el logro de sus objetivos".

Artículo 3. Articulación entre el SISCLIMA y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público - Privada, promoverán la ejecución de acciones tendientes a articular la gestión del cambio climático con los asuntos relacionados con la productividad, la competitividad y la innovación en el país.

Para este fin, en el nivel nacional la CICC como instancia de coordinación nacional del SISCLIMA, en conjunto con el Comité Técnico Mixto de Sostenibilidad del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, construirán un plan de acción que permita articular el desarrollo de actividades de mitigación de GEI, adaptación al cambio climático o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático, con la implementación de programas, proyectos e iniciativas en materia de competitividad e innovación, en el marco de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

En el nivel territorial, los Nodos Regionales de Cambio Climático como instancia de coordinación territorial del SISCLIMA, en conjunto con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, construirán sus respectivos planes de acción con la misma finalidad señalada en el inciso anterior, en el marco de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación.

Artículo 4. Modificación del artículo 7 del Decreto 298 de 2016. Modificar el artículo 7 del Decreto 298 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 7. Integración de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC. La Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC, estará integrada por:

- 1. El Ministro del Interior o su delegado.
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- 5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- 6. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- 7. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- 8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 9. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- 10. El Ministro de Transporte o su delegado.
- 11. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 12. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado.
- 13. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o su delegado.
- 14. El Gerente del Fondo Adaptación o su delegado.

La CICC podrá deliberar con al menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo 1. La CICC será coordinada bajo un esquema de alternancia anual de la Presidencia y la Secretaría Técnica, entre las siguientes entidades: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. La delegación de la participación de los integrantes de la CICC se hará de la siguiente forma: i) Los Ministros solo podrán delegar a un Viceministro de su respectiva entidad; ii) El Director del Departamento Nacional de Planeación sólo podrá delegar a un Subdirector General; iii) el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres solo podrá delegar al Subdirector para el conocimiento del Riesgo; iv) el Director del IDEAM podrá delegar al Subdirector de Ecosistemas e Información Ambiental o al Subdirector de Estudios Ambientales; y v) el Gerente del Fondo Adaptación podrá delegar a un Subgerente.

En caso de modificación de la estructura de alguna de las entidades mencionadas en el presente parágrafo, que afecte la denominación de los cargos o áreas indicadas, la delegación podrá recaer sobre el funcionario de nivel directivo que asuma las funciones de los cargos referidos en el inciso anterior.

Cada integrante de la CICC podrá formalizar la delegación temporal o permanente en los funcionarios indicados en el presente parágrafo, sin perjuicio de poder asumir en cualquier momento la representación y participación directa de su sector o entidad ante la CICC.

Parágrafo 3. La CICC podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, y a las personas naturales y jurídicas que considere que pueden contribuir en los temas a tratar en desarrollo de sus funciones. En todo caso, tendrán calidad de invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto:

- 1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- 2. El Ministro de Trabajo o su delegado.
- 3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

Artículo 5. Modificación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016. Modificar el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, el cual quedará así:

"Parágrafo 2. Para facilitar la coordinación y desarrollo de sus funciones, la CICC contará como mínimo con los siguientes comités:

- 1. Comité Técnico.
- 2. Comité de Gestión Financiera.
- 3. Comité de Asuntos Internacionales.
- 4. Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático.

La Secretaría Técnica de estos comités será ejercida por las siguientes dependencias y entidades: i) la del Comité Técnico será ejercida por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; ii) la del Comité de Gestión Financiera estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento Nacional de Planeación; iii) la del Comité de Asuntos Internacionales será ejercida por la Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y iv) la del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático, por la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM. En caso de reformas a las

mencionadas entidades, la secretaría técnica de cada comité la ejercerá la dependencia que asuma las funciones de las áreas aquí señaladas.

Además de los comités expresamente indicados en el presente parágrafo, la CICC podrá mediante Acuerdo, crear otros comités o subcomités para discutir, analizar y apoyar la generación de lineamientos y toma de decisiones en asuntos de interés para la gestión del cambio climático, tales como equidad de género, adaptación, desarrollos normativos, entre otros que estime relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Modificación del artículo 10 del Decreto 298 de 2016. Modificar el artículo 10 del Decreto 298 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 10. Nodos Regionales de Cambio Climático. Confórmese los Nodos Regionales de Cambio Climático como instancias regionales de coordinación de la gestión del cambio climático en las regiones.

Su objetivo es lograr la coordinación interinstitucional entre el nivel central y los niveles regionales y locales, así como ser la instancia regional de articulación y orientación en materia de cambio climático, para promover las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, y sus medios de implementación, articulados con los instrumentos y procesos de planificación, ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo de desastres.

Confórmese los siguientes Nodos Regionales de Cambio Climático:

- 1. Nodo Regional de la Amazonía, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés y Putumayo.
- 2. Nodo Regional de la Orinoquía, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Meta, Casanare, Vichada y Arauca.
- 3. Nodo Regional Centro Oriente Andino, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila y el Distrito Capital.
- 4. Nodo Regional Norandino, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Norte de Santander y Santander.
- 5. Nodo Regional Eje Cafetero, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca.
- 6. Nodo Regional Antioquia, el cual estará conformado por el departamento de Antioquia.
- 7. Nodo Regional Caribe e Insular, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Guajira, Bolívar, San Andrés y Providencia, Sucre, Córdoba, Magdalena, Atlántico y Cesar.
- 8. Nodo Regional Pacífico Norte, el cual estará conformado por el departamento del Chocó.
- 9. Nodo Regional Pacífico Sur, el cual estará conformado por los siguientes departamentos: Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Artículo 7. Funciones de los Nodos Regionales de Cambio Climático. Los Nodos Regionales de Cambio Climático desempeñarán las siguientes funciones:

1. Promover, apoyar y acompañar la implementación de las políticas, estrategias,

- planes, programas, proyectos y acciones de cambio climático en cada región.
- 2 Proponer y concertar con las autoridades que corresponda, el desarrollo de proyectos o acciones para la gestión del cambio climático en su territorio, así como conocer los proyectos relacionados con el cambio climático que vayan a ser ejecutados en la respectiva región.
- 3. Intercambiar con la CICC información de interés sobre la gestión del cambio climático a nivel regional, nacional e internacional.
- 4. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar sus respectivos planes de acción cuatrienales, sin perjuicio de la construcción de una visión de más largo plazo para la gestión del cambio climático en la región, que puedan liderar las autoridades ambientales regionales y los departamentos con jurisdicción en cada Nodo.
- 5. Participar de los espacios que definan las Autoridades Ambientales Regionales y las gobernaciones respectivas, en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales PIGCCT, en articulación con los demás instrumentos de planificación del territorio.
- 6. Propiciar el diálogo con las autoridades sectoriales sobre los aspectos de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales PIGCCS, que sean de interés para la respectiva región.
- 7. Socializar los lineamientos y documentos que el Gobierno Nacional, las Autoridades Ambientales Regionales y los departamentos respectivos, hayan generado en cuanto a la articulación de la gestión del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático, para lo cual se podrán realizar sesiones conjuntas de los Nodos con los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 8. Identificar necesidades de investigación y formación para el fortalecimiento de la gestión del cambio climático en la región, y promover acciones que faciliten la educación, formación, sensibilización, participación y acceso del público a la información relacionada.
- 9. Propiciar la integración y comunicación con otros Nodos y con la CICC.
- 10. Difundir en su región el conocimiento del estado de avance de los compromisos y/o acuerdos intersectoriales e institucionales en materia de cambio climático.
- 11. Mantener permanente comunicación, articulación y trabajo conjunto con la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 12 Propiciar desde el ejercicio y alcance de sus funciones, la integración de un enfoque de género, equidad intergeneracional y transición justa de la fuerza laboral, en la gestión del cambio climático regional.

Parágrafo. Las entidades públicas que hacen parte de los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán, en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el marco de sus competencias, establecer mecanismos y rubros específicos para apoyar el desarrollo de las acciones del Nodo. Así mismo, podrán gestionar recursos o apoyo técnico ante el gobierno nacional y regional, autoridades ambientales que lo integran, sector privado, academia y organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales de cooperación al desarrollo u otras fuentes de financiación, para garantizar la operatividad del respectivo Nodo.

Artículo 8. Integración de los Nodos Regionales de Cambio Climático. Sin perjuicio de lo que establezcan los Nodos Regionales de Cambio Climático dentro

de sus respectivos reglamentos, los mismos estarán integrados por, al menos, los siguientes miembros:

- 1. Un (1) representante por cada uno de los departamentos que integran el Nodo.
- 2. Un (1) representante de los municipios o distritos por cada uno de los departamentos que integran el Nodo.
- 3. Un (1) representante de cada una de las autoridades ambientales que ejerzan jurisdicción en el territorio de los departamentos que integran el Nodo.
- 4. Un (1) representante de la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando en los departamentos que integran el respectivo Nodo existan áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
- 5. Un (1) representante de las Regiones Administrativas de Planeación de las cuales haga parte al menos uno de los departamentos que integran el Nodo, siempre que esta participación haya sido aprobada según los procedimientos internos de la respectiva Región Administrativa de Planeación.
- Un (1) representante de las universidades e instituciones de educación superior que tengan sedes y ofrezcan programas educativos ambientales debidamente aprobados, que se desarrollen en el territorio de los departamentos que integran el Nodo.
- 7. Un (1) representante por cada uno de los centros e institutos de investigación adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que ejecuten actividades o proyectos en los departamentos que integran el Nodo.
- 8. Un (1) representante por cada uno de los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres que cumplen sus funciones dentro del territorio que conforma el Nodo.
- 9. Un (1) representante de los gremios y/o asociaciones del sector privado con presencia en los departamentos que integran el Nodo.
- 10. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen funciones relacionadas con la gestión y protección del medio ambiente, en los departamentos que integran el Nodo.

Parágrafo. Los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán invitar a sus sesiones a otros representantes gremiales o actores del sector público o privado, de la sociedad civil, de la academia, u otros que estime convenientes según los asuntos a tratar, en temas tales como: servicios públicos, transformación y transición sectorial, producción limpia, economía circular, equidad intergeneracional, asuntos étnicos o sociales, equidad y enfoque de género, gestión del riesgo asociado al cambio climático o transición justa de la fuerza laboral, entre otros.

Asimismo, un Nodo Regional de Cambio Climático podrá invitar a sesiones específicas a integrantes de otros Nodos Regionales de Cambio Climático, con la finalidad de compartir información, conocimiento o experiencias que sean de mutuo interés.

Artículo 9. Deberes de los integrantes de los Nodos Regionales de Cambio Climático. Los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán establecer como deberes de sus integrantes, entre otros los siguientes:

1. Participar de manera presencial o virtual, de todas las sesiones a las que sean citados por la Secretaría Técnica o el órgano correspondiente según el

reglamento de cada Nodo.

- 2. Apoyar la implementación de los programas, actividades y acciones definidas en el plan de acción que haya fijado el respectivo Nodo en el marco de sus competencias y ámbito de acción.
- 3. Promover la gestión articulada entre los diferentes integrantes del Nodo.
- 4. Contribuir al fortalecimiento y consolidación del Nodo desde sus funciones y competencias.
- 5. Divulgar las acciones que el Nodo desarrolla y replicar los conocimientos adquiridos de acuerdo con su competencia y ámbito de acción.
- 6. Acatar todas las disposiciones contempladas en los respectivos reglamentos definidos por cada Nodo.

Artículo 10. Del funcionamiento y coordinación de los Nodos Regionales de Cambio Climático. Sin perjuicio de las acciones para garantizar su articulación con la CICC que se indican en el artículo 11 del presente decreto, los Nodos Regionales de Cambio Climático definirán autónomamente los mecanismos y procedimientos para la elección o designación de sus miembros, su sistema de gobernanza, el procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes o para suplir vacancias en caso de que se presenten, el proceso de toma de decisiones, sus fuentes de financiación, la periodicidad, espacios y mecanismos para el desarrollo de sus sesiones, entre otros aspectos que consideren relevantes para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

En cualquier caso, de sus reuniones se deberán llevar actas, que dada su incidencia e interés general tendrán carácter público. En cuanto a la coordinación administrativa y operativa de los Nodos, sin perjuicio de la estructura y sistema de gobernanza que defina cada Nodo, deberá darse una alternancia al menos cada dos (2) años en la entidad encargada de la Secretaría Técnica y del órgano que tenga a su cargo la coordinación general y representación del Nodo, salvo que el Nodo por unanimidad decida ratificar tal función en la entidad que haya ejercido tal responsabilidad en el último periodo y que la misma lo acepte expresamente.

Parágrafo 1. En el término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Nodos Regionales de Cambio Climático ajustarán sus reglamentos operativos en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones aquí establecidas.

Parágrafo 2. Las instancias creadas en los departamentos para la gestión del cambio climático deberán estar articuladas y desarrollarán un trabajo conjunto con los Nodos Regionales de Cambio Climático. Para el caso de los Nodos de Antioquia y Pacífico Norte, por estar constituidos por un solo departamento, los Nodos funcionarán como única instancia articuladora de la gestión del cambio climático en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3. Los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán definir espacios o formas organizativas que faciliten el intercambio de experiencias y conocimientos entre ellos, pero siempre respetando las funciones de los otros órganos que hacen parte del SISCLIMA; y en el marco de la Política Nacional de Cambio Climático, la Ley 2169 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya, y los demás instrumentos del marco de actuación del SISCLIMA.

Parágrafo 4. Cuando se estime pertinente y como resultado de un análisis conjunto con las Autoridades Ambientales Regionales y los departamentos que los integran, los Nodos Regionales de Cambio Climático podrán propiciar la creación de Mesas o Consejos Departamentales de Cambio Climático, respecto de los cuales se definirán los mecanismos de articulación aplicables, en conjunto con las correspondientes autoridades administrativas.

Artículo 11. Articulación de los Nodos Regionales de Cambio Climático con la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC. La Presidencia y la Secretaría Técnica de la CICC promoverán espacios y mecanismos de articulación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, con el fin de fortalecer la integración y coherencia entre las políticas, planes, programas y acciones nacionales y territoriales para la gestión del cambio climático. A estos efectos, y buscando que exista una debida aplicación de los principios de coordinación, corresponsabilidad, gradualidad y subsidiariedad entre las diferentes instancias de gobierno y los niveles territoriales, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CICC, conforme a sus respectivas funciones, adelantarán entre otras las siguientes acciones:

- 1. Invitar al menos una vez al año, a un representante por cada uno de los Nodos Regionales de Cambio Climático a las sesiones del Comité Técnico de la CICC, a efectos de evaluar y promover la articulación entre las políticas sectoriales y territoriales, así como entre las autoridades del nivel nacional y territorial, para la gestión del cambio climático; y evaluar avances y dificultades en la implementación regional de la Política Nacional de Cambio Climático, la Ley 2169 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya, y demás instrumentos del marco de actuación del SISCLIMA.
- 2. Participar conjuntamente en al menos una reunión anual de los Nodos Regionales de Cambio Climático a la que sean invitados por los Nodos, a efectos de conocer de manera directa sobre sus preocupaciones, propuestas e inquietudes para el fortalecimiento de la gestión del cambio climático, y generar espacios y mecanismos que faciliten el diálogo y conocimiento al respecto.
- 3. Presentar ante los Nodos Regionales de Cambio Climático los proyectos, propuestas, documentos y análisis, que sean importantes para la gestión regional del cambio climático, o respecto de los cuales se estime importante el conocimiento, concepto y retroalimentación de los Nodos.
- 4. Informar a los Nodos Regionales de Cambio Climático acerca de los principales compromisos internacionales de Colombia en materia de gestión del cambio climático, así como de los avances en el logro de los objetivos de la Política Nacional de Cambio Climático, la implementación de sus líneas estratégicas e instrumentales, la Contribución Nacionalmente Determinada, la Estrategia Climática de Largo Plazo comunicadas ante la CMNUCC y la Ley 2169 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.
- Difundir entre los diferentes Nodos Regionales de Cambio Climático las experiencias, proyectos, acciones o medidas habilitantes exitosas en la gestión del cambio climático, que hayan sido desarrolladas por algún Nodo o región particular.
- 6. Divulgar entre los diferentes Nodos Regionales de Cambio Climático, información respecto a las oportunidades que conocieren para acceder a recursos internacionales y nacionales para la financiación de la gestión del cambio climático, así como los avances que se den en el desarrollo de las líneas estratégicas y transversales de la Estrategia Nacional de Financiamiento

Climático.

- 7. Recibir y dar curso a las solicitudes y documentos con análisis y recomendaciones, que los Nodos Regionales de Cambio Climático estimen pertinente presentar ante la CICC.
- 8. Coordinar la realización conjunta de eventos entre la CICC y los Nodos Regionales de Cambio Climático, cuando se estime pertinente.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12. Objetivo, integración, periodo de los representantes y funciones del Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC. El Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC, como órgano permanente de consulta de la CICC, tendrá el objetivo, funciones, integración y periodo de sus integrantes, definidos por el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018.

La elección de los integrantes del CNCC la hará la CICC con base en los candidatos presentados por las organizaciones y entidades correspondientes según el procedimiento definido en el presente Título.

Parágrafo. Los miembros del CNCC no percibirán ninguna remuneración por el desarrollo de sus funciones como consejeros, y su ejercicio no implica vinculación contractual alguna con las entidades parte del SISCLIMA, ni la calidad de servidores públicos.

Artículo 13. Procedimiento general y convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC. Para la conformación por primera vez del CNCC, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC, a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, enviarán comunicación escrita a las organizaciones y entidades postulantes definidas en el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018, solicitando la presentación de ternas para la elección de los representantes de los diferentes sectores integrantes del CNCC, conforme al procedimiento que se define en el presente decreto.

Para los siguientes periodos del CNCC, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC, por lo menos seis (6) meses de antelación al vencimiento del periodo de cuatro (4) años de los respectivos consejeros, contados desde la fecha de su elección por la CICC, solicitarán mediante comunicación escrita a las organizaciones y entidades postulantes la presentación de ternas para la elección de los representantes de los diferentes sectores integrantes del CNCC, conforme al procedimiento que se define en el presente decreto.

En ambos casos, las organizaciones y entidades postulantes contarán con un plazo máximo de tres (3) meses para presentar las respectivas ternas ante la CICC, contados desde la fecha de recepción de la respectiva comunicación mediante la cual la CICC realice la correspondiente solicitud.

En caso de no recibir las ternas solicitadas dentro del plazo indicado en el inciso anterior, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC reiterarán la solicitud a las

organizaciones y entidades postulantes, las cuales contarán con un plazo máximo de quince (15) días calendario para dar respuesta, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de reiteración. Si dentro de este plazo las organizaciones y entidades postulantes manifiestan imposibilidad de conformación de la terna, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CICC evaluarán el caso y decidirán si se amplía el plazo para realizar un nuevo proceso de convocatoria, o si se declara desierta por un período la convocatoria para el sector que no haya podido conformar su terna. Si vencido este plazo no se recibe comunicación de respuesta, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CICC dejarán la correspondiente constancia.

Para la conformación de las ternas, cada una de las organizaciones y entidades postulantes deberá realizar una convocatoria que deberá estar abierta a los diferentes interesados por lo menos durante quince (15) días calendario.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación apoyarán a las organizaciones y entidades postulantes en la difusión del proceso de convocatoria para la conformación de las ternas de aspirantes a integrar el CNCC, a través de sus canales de comunicación oficiales.

En cada convocatoria se aplicarán criterios, procedimientos y protocolos que garanticen la transparencia, democratización y amplia participación ciudadana, procurando que en la conformación de las ternas se apliquen criterios de equidad de género.

La elección de los integrantes del CNCC se llevará a cabo en sesión de la CICC que será realizada dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las ternas por parte de las organizaciones y entidades postulantes, en la cual la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC presentarán un informe ejecutivo del proceso adelantado y de la trayectoria de los candidatos ternados. La elección se adelantará mediante el procedimiento de votación directa, resultando electo el candidato de cada terna que obtenga la mayoría simple de los votos ejercidos en la respectiva sesión de la CICC, lo cual se hará constar expresamente en el acta de la reunión.

La Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC informarán los resultados de la elección, mediante comunicación escrita, tanto a las entidades y organizaciones postulantes, como a los consejeros electos, dirigida a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se surtió la elección.

Parágrafo. Para el caso de los delegados de las comisiones quintas del Congreso de la República el procedimiento será el definido en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 14. Requisitos de las postulaciones para la integración de ternas para la elección de los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC. Para ser postulado a conformar las ternas a partir de las cuales se elegirán los integrantes del CNCC, el candidato debe tener experiencia de al menos cinco (5) años en el desarrollo de estudios, investigaciones o proyectos relacionados con la gestión del cambio climático, certificada por la entidad encargada del respectivo estudio, investigación o proyecto y además, no debe:

- a. Haber sido condenado mediante sentencia en firme por delitos dolosos.
- b. Haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima.
- c. Encontrarse reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales.

Parágrafo 1. En el caso de los postulados para conformar la terna de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, será requisito que las organizaciones y entidades de cooperación internacional no reembolsable, al momento de postularse tengan priorizada dentro de sus líneas de cooperación internacional no reembolsable, la línea de ambiente y cambio climático, de adaptación al cambio climático, mitigación de Gases de Efecto Invernadero - GEI, o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático.

Parágrafo 2. Las organizaciones y entidades postulantes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo y conformadas las correspondientes ternas, deberán adjuntar a la presentación de estas ante la CICC, las hojas de vida de los candidatos con sus correspondientes soportes, acompañadas de una carta en la que estos manifiesten expresamente su aceptación de la postulación.

Artículo 15. Postulación de los representantes gremiales, de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en asuntos atinentes al cambio climático y de la academia. Para la postulación de los representantes gremiales, de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en asuntos atinentes al cambio climático y de la academia, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC, mediante comunicación escrita solicitarán a las organizaciones postulantes la conformación de ternas de candidatos, así:

- a. Consejo Gremial Nacional: dos ternas de candidatos integradas por representantes de los gremios económicos y sectores productivos del país, que tengan experiencia en asuntos relacionados con sostenibilidad o gestión ambiental y que cuenten con personería jurídica vigente. La convocatoria que adelante esta organización deberá fomentar y permitir la postulación de candidatos de otros gremios y asociaciones empresariales.
- b. Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales CCONG: dos ternas de candidatos integradas por representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en asuntos atinentes a mitigación de GEI, adaptación al cambio climático o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático, y que cuenten con personería jurídica vigente.
- c. Consejo Nacional de Educación Superior CESU: dos ternas de candidatos integradas por representantes de las instituciones de educación superior, que cuenten con programas académicos, proyectos o investigaciones relacionados con cambio climático y estén acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Una vez recibida la comunicación de la CICC, las organizaciones postulantes coordinarán sus respectivos procedimientos de convocatoria y selección de los candidatos que integrarán las ternas. Estas, en todo caso, deberán estar conformadas teniendo en consideración la experiencia de sus candidatos en asuntos relacionados con adaptación al cambio climático, mitigación de GEI o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático.

Conformadas las ternas de candidatos, las organizaciones postulantes informarán a la CICC del procedimiento adelantado, y presentarán las ternas junto con los correspondientes soportes, dentro en los plazos señalados en el artículo 13 del presente Decreto.

Parágrafo. Las organizaciones postulantes señaladas en el presente artículo no podrán postular a una misma persona en dos ternas distintas.

Artículo 16. Postulación del representante de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo. Para la postulación del representante de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC, mediante comunicación escrita solicitarán a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, la conformación de una terna integrada por representantes de las diferentes organizaciones y entidades de cooperación internacional no reembolsable oferentes de cooperación técnica y financiera de adaptación al cambio climático, mitigación de GEI o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático en Colombia.

Una vez recibida la comunicación de la CICC, la APC - Colombia iniciará un proceso de convocatoria abierta y pública, a través de sus canales virtuales oficiales, el cual tendrá una duración máxima de tres (3) meses, en donde se convocarán a las diferentes organizaciones de apoyo y cooperación al desarrollo interesadas en postular representantes para integrar la terna de candidatos al CNCC.

El proceso de convocatoria tendrá como mínimo las siguientes fases: i) convocatoria e inscripción; ii) postulación de los interesados; iii) verificación de requisitos y respuesta a reclamaciones; y iv) integración de terna. Lo anterior en aras de garantizar la transparencia en la selección de los candidatos que se postulen, para lo cual la APC - Colombia definirá un proceso interno que incluya puntaje de calificación a cada requisito, el cual hará parte de los documentos publicados con la convocatoria.

La terna de candidatos se conformará teniendo en consideración el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que la organización postulante cuente con prioridades y líneas de acción a nivel global y/o en Colombia, en temas de adaptación al cambio climático, mitigación de GEI o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático.
- b. Que la organización postulante haya brindado apoyo a Colombia en términos de fortalecimiento de capacidades relacionadas con el cambio climático en los últimos 4 años.
- c. Que los candidatos y las organizaciones postulantes tengan experiencia en asuntos relacionados con adaptación al cambio climático, mitigación de GEI o gestión del riesgo de desastres asociados al cambio climático.

Conformada la terna de candidatos de las organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, la APC - Colombia informará a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la CICC, mediante comunicación oficial escrita, del proceso surtido y los candidatos seleccionados para conformar la terna, adjuntando los correspondientes soportes del proceso, dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Se entiende por organizaciones internacionales de apoyo y cooperación al desarrollo, aquellos organismos internacionales oficiales, misiones diplomáticas acreditadas en Colombia y agencias de cooperación internacional que brinden y canalicen cooperación técnica y financiera no reembolsable a Colombia.

Parágrafo 2. En el evento que fruto de la coordinación de la convocatoria adelantada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC—Colombia, para conformar la terna indicada en el presente artículo, no se presente el mínimo de tres (3) organizaciones requeridas, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC—Colombia, deberá comunicar de esta situación a la Presidencia y Secretaría de la CICC, para que estas evalúen el caso y tomen la decisión que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 17. Elección de los representantes de las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Para la elección de los representantes de las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC, mediante comunicación escrita dirigida a las respectivas Mesas Directivas de las señaladas comisiones, solicitarán que se surta el proceso necesario para la delegación pertinente.

Una vez recibida la comunicación de la CICC, las Mesas Directivas de las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes coordinarán lo necesario para definir sus representantes ante el CNCC, conforme al objetivo de éste y lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1931 de 2018, la Ley 3 de 1992, la Ley 5 de 1992, y las demás normas aplicables, así como las normas que las sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Definidos sus representantes, las Mesas Directivas de las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, informarán a la CICC del proceso surtido y le presentarán los representantes que fueron seleccionados, dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Decreto.

Parágrafo. Los integrantes de las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, que sean designados para integrar el CNCC por primera vez, cumplirán su rol durante el lapso que les falte para terminar el respectivo periodo para el cual fueron elegidos congresistas. Al término de ese periodo, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CICC, mediante comunicación escrita, solicitarán a las respectivas Mesas Directivas de las comisiones quintas que se surta nuevamente el proceso necesario para la designación pertinente, buscando que en lo posible, el periodo de cuatro años de los integrantes del CNCC, coincida con el periodo constitucional para el cual son elegidos congresistas. Igual procedimiento se surtirá, en el caso que, conforme a lo establecido por la ley, se presente vacancia absoluta del Senador o Representante a la Cámara, certificada por las respectivas Mesas Directivas de las comisiones quintas, según corresponda.

Artículo 18. Deberes de los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC. Los integrantes del CNCC tendrán los siguientes deberes:

- Asistir cumplidamente y participar activamente en las sesiones del CNCC que sean convocadas y representar fielmente a las entidades y sectores que los postularon.
- Conocer y estar actualizados en los desarrollos normativos y la ejecución de política pública en materia de cambio climático y sus implicaciones, especialmente dentro de los sectores y entidades que representan, tanto en el nivel nacional como territorial.
- 3. Colaborar en el marco de sus funciones en las entidades y sectores que representan, para que se fortalezca la gestión del cambio climático en el país.
- Promover conceptos y recomendaciones desde sus sectores, que apoyen a la CICC en la generación de políticas y directrices en gestión del cambio climático a nivel sectorial, nacional y territorial.
- 5. Participar en los espacios de integración y diálogo con la CICC y los Nodos Regionales de Cambio Climático, a los que sean invitados.

Artículo 19. Del funcionamiento del Consejo Nacional de Cambio Climático – CNCC. Sin perjuicio de su carácter de órgano de consulta de la CICC, ni de las acciones de articulación que se establecen en el presente decreto, el CNCC definirá autónomamente su sistema de gobernanza, su plan de trabajo, el procedimiento en caso de vacancia de sus integrantes, el proceso de toma de decisiones, la periodicidad, espacios y mecanismos para el desarrollo de sus sesiones, y en general, para darse su propio reglamento, el cual deberá ser adoptado dentro de los tres (3) meses siguientes a la conformación del CNCC.

En cualquier caso, el CNCC designará una Secretaría Técnica encargada de la coordinación de las actividades del Consejo. El CNCC deberá reunirse ordinariamente al menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando haya circunstancias que lo ameriten, y de sus reuniones se deberán llevar actas, que dada su incidencia e interés general, tendrán carácter público.

El CNCC podrá invitar a sus sesiones a otros representantes gremiales o actores públicos, entidades del orden nacional y territorial, de la sociedad civil, la academia o el sector privado, que estime convenientes según los asuntos a tratar. Los invitados tendrán derecho a voz más no a voto en las respectivas sesiones.

Artículo 20. De la articulación entre el Consejo Nacional de Cambio Climático - CNCC y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC. La Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC promoverán espacios y mecanismos para su articulación con el CNCC, con el fin de garantizar el papel de dicho Consejo como órgano de consulta de la CICC. A estos efectos, la Presidencia y Secretaría Técnica de la CICC adelantarán, entre otras, las siguientes acciones:

- 1. Solicitar concepto y retroalimentación del CNCC, frente a los proyectos, propuestas, documentos y análisis que la CICC considere pertinente.
- 2. Estudiar y evaluar las solicitudes, los conceptos y documentos con análisis y recomendaciones que el CNCC emita.
- 3. Citar a dos delegados del CNCC a las sesiones de la CICC o sus comités, cuando se considere conveniente contar con su participación. El CNCC definirá los delegados según la temática a abordar en la sesión a la cual se cite.
- Estimular el diálogo y la vinculación de otros actores pertenecientes a los sectores integrantes del CNCC, en la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, sus estrategias nacionales, la Ley 2169 de 2021 o aquella

- que la modifique o sustituya, y demás instrumentos relacionados con la gestión del cambio climático.
- 5. Promover la difusión de estudios y eventos sobre la gestión del cambio climático.
- 6. Definir mecanismos para asegurar la organización y custodia de la documentación e información generada por el CNCC.

Artículo 21. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el parágrafo del artículo 1, el artículo 7, el parágrafo 2 del artículo 8 y el artículo 10 del Decreto 298 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

Firma Presidente de la República

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

DIEGO MESA PUYO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

SUSANA CORREA BORRERO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO